

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

<p>RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>EXPEDIENTE: IZAI-RR-021/2018.</p> <p>SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</p> <p>RECURRENTE: *****</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ</p> <p>PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ</p>
--

Zacatecas, Zacatecas, a once de abril del dos mil dieciocho.--.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-021/2018**, promovido por el ***** ante el INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, con solicitud de folio 00479918, ***** le requirió información a la Fiscalía General de Justicia del Estado vía PNT.

SEGUNDO.- En fecha primero de marzo del dos mil dieciocho, la Fiscalía General de Justicia del Estado dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día seis de marzo del dos mil dieciocho.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado) le fue turnado al Comisionado MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El trece de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó a las partes el recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio 121/2018 a la Fiscalía General de Justicia del Estado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día veintiuno de marzo del año en curso, la Fiscalía General de Justicia del Estado remitió a este Instituto su escrito de manifestaciones.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el veintidós de marzo del año en curso se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 15 fracción X del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, municipios, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Fiscalía General de Justicia del Estado es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición del recurso que hoy se resuelve.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

[...]Por medio de la presente, solicito me proporcione por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su caso, en un medio magnético (CD/DVD), la siguiente información: Número total mensual de denuncias recibidas por el robo de unidades con peso bruto vehicular mayor a 3,500 kilogramos, dentro del periodo comprendido de enero de 2017 hasta enero 2018, solicitando se detalle por ciudad o municipio en esa entidad federativa. Agradeciendo la atención que brinde a la presente y en espera de una pronta y afirmativa respuesta.[...]

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente:



Folio: 00479918

Solicitante:

Información solicitada: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN

DE DATOS PERSONALES

A quien corresponda:

Por medio de la presente, solicito me proporcione por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su caso, en un medio magnético (CD/DVD), la siguiente información:

Número total mensual de denuncias recibidas por el robo de unidades con peso bruto vehicular mayor a 3,500 kilogramos, dentro del periodo comprendido de enero de 2017 hasta enero 2018, solicitando se detalle por ciudad o municipio en esa entidad federativa.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente y en espera de una pronta y afirmativa respuesta.

Respuesta: En respuesta a su solicitud se le informa lo siguiente:

DENUNCIAS POR EL ROBO DE UNIDADES CON PESO BRUTO MAYOR A 3,500 Kg (AÑO 2017)	
MES	MUNICIPIO
FEBRERO	GUADALUPE, ZACATECAS
ABRIL	ZACATECAS, ZACATECAS
MAYO	MIGUEL AUZA, ZACATECAS
MAYO	GUADALUPE, ZACATECAS
JUNIO	GUADALUPE, ZACATECAS
JUNIO	TRANCOSO, ZACATECAS



AGOSTO	ZACATECAS, ZACATECAS
AGOSTO	GUADALUPE, ZACATECAS
SEPTIEMBRE	ZACATECAS, ZACATECAS
OCTUBRE	ZACATECAS, ZACATECAS
OCTUBRE	ZACATECAS, ZACATECAS
NOVIEMBRE	GUADALUPE, ZACATECAS
NOVIEMBRE	GUADALUPE, ZACATECAS

Fuente de información: Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación Contra el Robo de Vehículos de la Capital de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

El día seis de marzo del dos mil dieciocho, ***** interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

[...] no se nos fue enviada la información completa que se le solicito, faltando la información del número total de denuncias recibidas por el robo de unidades [...]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

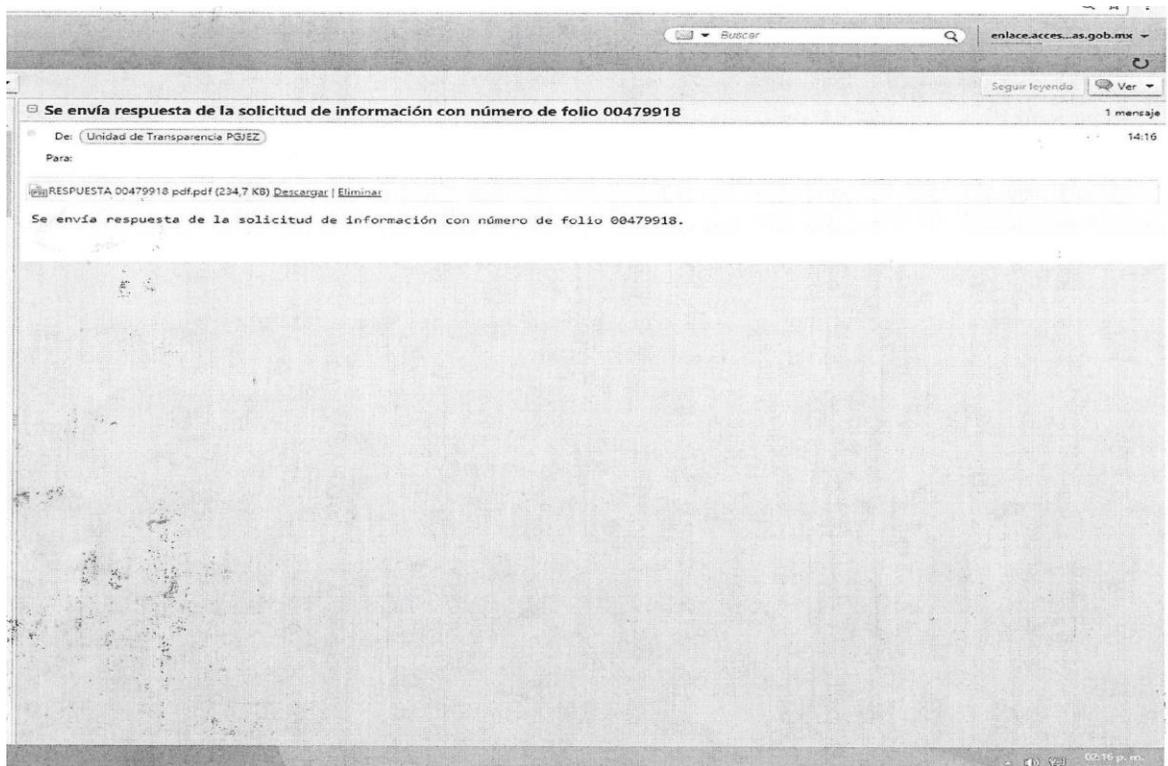
SEGUNDO. El día 01 de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas (PGJEZ), dio respuesta a la solicitud omitiendo por un error involuntario la información completa.

TERCERO. El día 15 de marzo del dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la PGJEZ, dio respuesta a la solicitud de mérito vía correo electrónico registrado por solicitante, en los siguientes términos:

En respuesta a su solicitud se le informa que nuestra base de datos cuenta con la siguiente información correspondiente al mes de enero de 2017 a enero 2018:

DENUNCIAS	MUNICIPIO	MES Y AÑO
1	GUADALUPE, ZACATECAS	FEBRERO - 2017
1	ZACATECAS, ZACATECAS	ABRIL- 2017
1	MIGUEL AUZA, ZACATECAS	MAYO - 2017
1	GUADALUPE, ZACATECAS	MAYO - 2017
1	GUADALUPE, ZACATECAS	JUNIO - 2017
1	TRANCOSO, ZACATECAS	JUNIO - 2017
1	ZACATECAS, ZACATECAS	AGOSTO - 2017
1	GUADALUPE, ZACATECAS	AGOSTO - 2017
1	ZACATECAS, ZACATECAS	SEPTIEMBRE - 2017
1	ZACATECAS, ZACATECAS	OCTUBRE - 2017
1	ZACATECAS, ZACATECAS	OCTUBRE - 2017
1	GUADALUPE, ZACATECAS	NOVIEMBRE - 2017
1	GUADALUPE, ZACATECAS	NOVIEMBRE - 2017

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, adjunta pantalla del correo electrónico a través del cual justifica haber enviado información, como se puede observar a continuación:



Ahora bien, toda vez que el agravio del recurrente fue por la información incompleta y ésta fue complementada por parte del sujeto obligado, es que en ese tenor, el Comisionado Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...].”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 130 fracción II, 171 fracción IV 172, 178, 179, 181, 184 fracción III del Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 , 15 fracción X, 38 fracción VIII, 56, 58, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre los recursos de revisión **IZAI-RR-021/2018** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese al Recurrente vía PNT; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----
-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales